

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 17 de febrero de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la parte demandante solicita modificación del auto que ordena la inscripción de la demanda, asimismo que se allego respuesta de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 055

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CLARA ROSA HURTADO BALANTA CC 41.103.996
DEMANDADOS:	ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA Y OTROS
RADICACIÓN:	198454089001-2020-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, se abordarán varios puntos en esta oportunidad, a fin de continuar con el trámite de este proceso:

1. Solicitud de modificación de auto

La apoderada de la parte actora solicita que se modifique el auto que ordena la inscripción de la demanda, ya que no contiene identificación de los demandantes, sin embargo, revisado el auto interlocutorio N° 213 el 9 de diciembre de 2020, se puede constatar que el numeral PRIMERO de la parte resolutive se encuentra plenamente identificada la demandante, razón por la cual no encuentra este Despacho necesidad de hacer dicha modificación.

2. Memorial allegado por la Agencia Nacional de Tierras.

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS allegó escrito en el que indicó que no le es posible pronunciarse de fondo frente a la solicitud de este Juzgado, por cuanto se requiere “*copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA 75 del 13 de mayo de 1952 de la Notaria de Caloto*” y por ende no se puede determinar la titularidad del derecho real de dominio. Por lo anterior, requirió para que se solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, que aporte el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, en el que conste: 1. Si existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y 2. titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la instrucción conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Por lo anterior, y en aras de contar con mayores elementos de juicio al momento de tomar una decisión de fondo dentro de este litigio, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, que aporte la información respectiva según las especificaciones anotadas por la Agencia Nacional de Tierras.

A la comunicación que se emita por Secretaría, se deberá anexar copia del certificado catastral especial allegado con la demanda, a fin de que la citada Oficina de Registro cuente con mayores bases al momento de brindar respuesta.

Allegada la información indicada o vencido el término que se conceda, se oficiará de nuevo a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informando lo pertinente, para que se sirva emitir pronunciamiento en relación con el bien inmueble objeto de este asunto, si lo considera pertinente, a la luz de lo estipulado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

Asimismo, se requerirá a la parte actora para que allegue COPIA SIMPLE, COMPLETA, CLARA Y LEGIBLE DE LA ESCRITURA 75 DEL 13 DE MAYO DE 1952 DE LA NOTARIA DE CALOTO, con fecha de registro 16-08-1952, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 132-45128.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de modificar el auto interlocutorio N° 213 el 9 de diciembre de 2020, por la razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao que en el término de quince (15) días contado a partir del conocimiento de la presente decisión, allegue a este Juzgado, de ser posible, el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, en el que conste: 1. Si existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y 2. titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la instrucción conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-45128. De no ser posible la expedición del documento aludido, solicitar a tal dependencia que rinda el informe según lo que corresponda.

A la comunicación que se emita por Secretaría, anexar copia de certificado catastral especial allegado con la demanda.

TERCERO: Allegada la información indicada en el numeral anterior o vencido el término aludido, **OFICIAR** nuevamente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informando lo pertinente, para que se pronuncie en relación con el bien inmueble objeto de este asunto, si lo considera pertinente, a la luz de lo estipulado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de quince (15) días contado a partir del conocimiento de la presente decisión, allegue COPIA SIMPLE, COMPLETA, CLARA Y LEGIBLE DE LA ESCRITURA 75 DEL 13 DE MAYO DE 1952 DE LA NOTARIA DE CALOTO, con fecha de registro 16-08-1952, descrita en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 132-45128

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

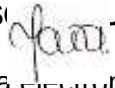
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **019** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMIS  **MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3137d9b613c1b6db65c0fb0185cd9fcba66640888c97b8204e5af52b348ab54

Documento generado en 17/02/2021 02:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>